

P. 121.675 - “Anselmini, Ricardo Alberto; Suárez, Ricardo Alfredo y Echenique, Oscar Alberto s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa N° 55.821 del Tribunal de Casación Penal, Sala III; y acum. P. 121.676 - Anselmini, Ricardo Alberto; Suárez, Ricardo Alfredo y Echenique, Oscar Alberto s/ Recurso extraordinario de nulidad en causa N° 55.821 del Tribunal de Casación Penal, Sala II”.

///PLATA, 2 de julio de 2014.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 121.675, caratulada: “Anselmini, Ricardo Alberto; Suárez, Ricardo Alfredo y Echenique, Oscar Alberto s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa N° 55.821 del Tribunal de Casación Penal, Sala III”; y acumulada P. 121.676, caratulada “Anselmini, Ricardo Alberto; Suárez, Ricardo Alfredo y Echenique, Oscar Alberto s/ Recurso extraordinario de nulidad en causa N° 55.821 del Tribunal de Casación Penal, Sala III”,

Y CONSIDERANDO:

I. Que contra el pronunciamiento de esta Corte de fs. 186/188 vta. por el cual se desestimó -por inadmisibles- los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley y nulidad interpuestos, las doctoras Patricia Victoria Perelló y Noelia Agüero, con el patrocinio letrado del doctor Héctor Galesio, dedujeron recurso extraordinario federal (v. fs. 198/212).

Señalaron que el fallo impugnado, que rechazó los recursos extraordinarios locales contra la sentencia del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires que, a su vez, casó las resoluciones que concedían salidas transitorias a los imputados con envío al juzgado de ejecución a fin de que dicte nuevos pronunciamientos conforme lo considerado en dicha resolución, reviste el carácter de definitiva porque pone fin a la cuestión debatida en forma tal que no puede renovarse o el derecho cuestionado volver

a litigarse, de acuerdo con lo resuelto en la sentencia publicada en Fallos: 318:814 (v. fs. 188 vta.).

Postularon que el Tribunal de Casación dictó un pronunciamiento sin la existencia de un recurso de casación fiscal temporáneo, alzándose contra una sentencia que pasó en autoridad de cosa juzgada (v. fs. 209).

Expresaron que al confirmar lo decidido de tal guisa, esta Corte Suprema incurrió también en una falta gravísima (v. fs. cit.).

Trajeron a cuento lo resuelto por la Corte nacional en el caso “Perenjek” (Fallos: 257:132) donde según afirmaron, se justificó la apertura del recurso extraordinario federal debido a que lo resuelto revestía gravedad institucional (v. fs. 209 vta.).

Por último denunciaron que el pronunciamiento de esta Corte resultó arbitrario por carecer de fundamentación, omitir el tratamiento de cuestiones federales planteadas, consentir una resolución previa que resolvió cuestiones no planteadas por el recurrente y por consentir una resolución previa que hace afirmaciones dogmáticas que sólo constituyen un fundamento aparente (v. fs. 211 y vta.).

II. Que conferido traslado a la Procuración General y al representante del particular damnificado, conforme lo normado por el artículo 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, se pronunció el señor Subprocurador General aconsejando que se declare inadmisibile el recurso extraordinario federal deducido (v. fs. 233/234 vta.) a la vez que el doctor Galleguillo consideró que el mismo resulta improcedente (248/249 vta.).

III. Que el recurso extraordinario federal no debe concederse por cuanto la presentación en abordaje excede el límite de veintiséis renglones por página, previsto en el art. 1 del reglamento aprobado por la Acordada 4/2007 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en lo que atañe la extensión del escrito de interposición del remedio en cuestión (v. fs. 183, entre otras, donde los recurrentes emplearon treinta renglones) (art. 11 de la Acordada citada; conf. -en lo pertinente- doct. C.S.J.N. **in re** A. 752. XLV, “Abecasis, Graciela

Edit c/M° J. y DDHH -art. 3 ley 24.043- resol. 198/08 (ex. 155.865), resol. del 15/III/2011).

IV. Que, en consecuencia, encontrándose insatisfechos los requisitos de admisibilidad formal de la vía incoada (arts. 14 y 15, ley 48; 1 y 11 de las Reglas para la interposición del recurso extraordinario federal, Acordada n° 4/2007, C.S.J.N.), la Suprema Corte de Justicia

RESUELVE:

Denegar el recurso extraordinario federal interpuesto a fs. 198/212 vta., por inadmisibile (arts. 14 y 15, ley 48; 1 y 11 de las Reglas para la interposición del recurso extraordinario federal, Acordada n° 4/2007, C.S.J.N.).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.-

**Juan Carlos Hitters
Luis Esteban Genoud
Hilda Kogan
Eduardo Néstor de Lázari**

**Lucía Jofre
Subsecretaria**